

## RESOLUCIÓN N° 458

### **VISTO:**

*Las atribuciones conferidas por el Decreto Ley 199/66 al Consejo Directivo en el Art.23 inc.14 de recaudar y administrar los fondos a que se refiere el Art.32, establecer el derecho de inscripción en la matrícula y el derecho de ejercicio anual determinando su monto, y*

### **CONSIDERANDO:**

*Que es necesario determinar los derechos de inscripción en la matrícula y de ejercicio profesional para el año 2024, brindando además la posibilidad a aquellos profesionales que no ejercen la profesión de Ciencias Económicas en forma independiente, pero que se encuentran comprendidos en nuestro Decreto Ley Art.2 inc.a), de acceder a un derecho de ejercicio diferenciado que le permita gozar de los beneficios sociales que actualmente el Consejo posee, así como los servicios de capacitación e información que éste ofrece.*

*Que en la Asamblea Extraordinaria, de fecha 07 de octubre de 1995, se aprobó la imputación separada del importe correspondiente al Fondo Solidario de Salud, correspondiente al Derecho de Ejercicio Profesional,*

*Que dicho mecanismo de imputación de cobro de matrícula permitirá que el profesional conozca claramente los destinos de su pago, y el inconveniente que le ocasionará su retraso en el mismo, perdiendo la cobertura de las prestaciones del Fondo Solidario de Salud.*

*Que a todos los efectos se considerará incluida en el importe del Derecho de Ejercicio Anual, la suma que al efecto establezca la FACPCE por cada matriculado, dejando expresa mención a la fecha de la presente resolución, el importe contenido en ella.*

*Que en caso que la FACPCE modifique por cualquier circunstancia el importe del Fondo Solidario de Salud, el Consejo Directivo del CPCERN evaluará el impacto presupuestario del ajuste y su eventual traslado al Derecho de Ejercicio mediante cuota complementaria.*

*Que sin perjuicio de lo establecido en el Art.32 apartado 1 del Dto. 773/70 y dada la modalidad de pago en cuotas, adoptada durante numerosos períodos, impuesta por la situación económica, resulta hoy impensable modificar esta alternativa, quedando vigente la posibilidad de pagar el Derecho de Ejercicio Profesional en cuotas, sin que esto signifique incurrir en moras.*

*Que en concordancia con el párrafo anterior, deben también incluirse en tal beneficio de financiación, a los profesionales que se inscriban para actuar como auxiliares de la justicia para el año 2024,*

*Que en los últimos meses se ha producido un proceso inflacionario significativo con el consiguiente aumento en los costos necesarios para la prestación de servicios a los profesionales,*

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**RESUELVE:**

Artículo 1º) *Establecer: El Derecho de Ejercicio Anual para el año 2024 en 24 U.C. (unidades de cuenta).*

Artículo 2º) *Fijar el derecho de inscripción en la matrícula para profesionales incluidos en el Art.1º en 12 U.C. (unidades de cuenta) el que deberá abonarse totalmente en oportunidad de solicitar la inscripción.*

Artículo 3º) *Los profesionales en Ciencias Económicas que se desempeñen en relación de dependencia o en cargos públicos en la Administración Nacional, Provincial o Municipal para los cuales las leyes y reglamentaciones en vigor no exijan poseer título de Graduados en Ciencias Económicas, y aquellos que no hagan ejercicio activo de la profesión, podrán optar por el pago de matrícula reducida, la que solo otorgará derecho a gozar de los beneficios sociales que ofrece el Consejo, así como la capacitación y publicaciones. Esta opción deberá comunicarse hasta el 31 de marzo de 2024, vencida. dicha fecha, se aplicará lo establecido en la Resolución N° 298.*

*La matrícula reducida para el año 2024 se fija en 15 U.C. (unidades de cuenta). Podrá abonarse en un solo pago de 12 U.C.(unidades de cuenta) hasta el 31 de Marzo de 2024 o en tres cuotas de 5 U.C. (unidades de cuenta) cada una, la primera con vencimiento el 15 de Febrero de 2024 y las restantes el 15 de los meses subsiguientes o día hábil posterior,.*

Artículo 4º) *Los profesionales cuyos títulos tengan una antigüedad no mayor a 1-2-3 y 4 años con respecto a la fecha en que se otorga la matrícula, abonarán con una bonificación del 80, 60, 40 y 20% respectivamente. Dicha bonificación se efectuará sobre el importe correspondiente al derecho anual establecido en el Art. 1.*

Artículo 5º) *El derecho anual fijado en el Art. 1º podrá ser abonado de cualquiera de las siguientes formas de pago:*

5.1 *Contado anticipado, hasta el 30 de diciembre de 2023, 18 U.C. (unidades de cuenta)*

5.2 *Hasta el 31 de marzo de 2024, 21 U.C. (unidades de cuenta)*

5.3 *En cuatro cuotas mensuales de 6 U.C. (unidades de cuenta) cada una, venciendo el 15/02/2024 la primera, y las restantes el día 15 de los meses subsiguientes, o día hábil posterior.*

5.4 *Adhesión al sistema de pago por débito automático: en cuatro cuotas mensuales y consecutivas de 6 U.C. (unidades de cuenta) cada una, venciendo el 15/02/2024 la primera, y las restantes con vencimiento el día 15 de los meses subsiguiente o día hábil posterior.*

*Si los débitos resultaran de estricto cumplimiento en los plazos establecidos, se bonificará el 30% de la última cuota.*

5.5 *Se cancelará de oficio la adhesión al débito automático ante la falta de fondos en la cuenta de dos cuotas consecutivas o tres alternadas.*

*Una vez autorizado el débito automático por el matriculado, se considerará vigente el mismo, hasta la cancelación expresa del interesado.*

*Artículo 6°) Las cuotas abonadas con posterioridad a su vencimiento, de acuerdo a lo establecido por el Art. 5° inc. c) tendrán un recargo de 30% de 1 U.C. (unidad de cuenta) por cada mes de mora y por cuota en concepto de recupero de gastos de gestión de cobranza.*

*Artículo 7°) Los profesionales que soliciten el certificado que los habilite para ejercer como auxiliares de la justicia, deberán tener la matrícula vigente y libre de sanciones, al momento de solicitar el certificado y abonar el derecho de ejercicio profesional por el cual se extiende el mismo, a través de cualquiera de los plazos de pago establecidos en el Art. 5°).*

*Artículo 8°) El profesional que no tenga su matrícula al día de acuerdo a cualquiera de los plazos establecidos en las formas de pago detalladas en el Art. 5°, no estará habilitado para el ejercicio profesional y no se le legalizarán trabajos hasta la efectiva regularización.*

*Artículo 9°) Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Consejo Directivo podrá elevar los antecedentes al Tribunal de Ética y/o comunicar a las Cámaras de Apelaciones correspondientes, según el caso.*

*Artículo 10°) En caso de que las variables económicas alteren significativamente las pautas presupuestarias aprobadas, podrá reajustarse el Derecho de Ejercicio fijado en el Art. 1°), fijando cuotas complementarias.*

*Artículo 11°) El pago del Fondo Solidario de Salud equivale a 1 U.C. y debe cancelarse con la primer cuota o con el pago total del derecho de ejercicio anual.*

*Artículo 12°) A todos los efectos de la presente resolución el valor de la U.C. unidad de cuenta será el establecido en la Resolución N° 455 “Escala de Honorarios de referencia”, o en la Resolución que la reemplace, vigente en los vencimientos establecidos en los artículos 1°,2°,3° y 5° precedentes.*

*Artículo 13°) Comuníquese, regístrese y publíquese en la Web del Consejo y en el Boletín Oficial.*

**CONSEJO DIRECTIVO**  
*Cipolletti, 23 de noviembre de 2023*